



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

RESOLUCIÓN Nº 7009 -2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 11959-2011-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : PILAR ESPERANZA TAMAYO CORONADO
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Nº 01
RÉGIMEN : LEY Nº 24029
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
ASIGNACIÓN A LA DOCENTE POR VEINTE (20) AÑOS DE SERVICIOS

SUMILLA: *Se da por concluido el procedimiento iniciado ante el Tribunal del Servicio Civil por el recurso de apelación interpuesto por la señora PILAR ESPERANZA TAMAYO CORONADO contra la Resolución Directoral UGEL.01 Nº 2798-2011, del 27 de abril de 2011, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 01, como consecuencia de la aplicación de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC.*

Lima, 7 de diciembre de 2011

ANTECEDENTE

1. Mediante Resolución Directoral UGEL01 Nº 7487-2006, del 13 de noviembre de 2006, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 01, se autorizó el abono de S/. 126,42 (Ciento veintiseis y 42/100 Nuevos Soles) en favor de la señora PILAR ESPERANZA TAMAYO CORONADO, en adelante la impugnante, por concepto de asignación por cumplir veinte (20) años de servicios prestados al Estado; monto calculado sobre la base de su remuneración total permanente
2. Mediante expediente Nº 86824-2010, la impugnante solicita se le reintegre la diferencia, alegando que la asignación por cumplir veinte (20) años de servicios al Estado se calcula sobre la base de la remuneración total y no sobre la remuneración total permanente regulada por el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM.
3. El 27 de abril de 2011, mediante Resolución Directoral UGEL.01 Nº 2798-2011, se declara improcedente el pedido de reintegro efectuado por la impugnante.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

4. El 18 de mayo de 2011, la impugnante interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral UGEL.01 Nº 2798-2011, alegando que la asignación por



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

cumplir veinte (20) años de servicios al Estado se calcula sobre la base de la remuneración total y no sobre la remuneración total permanente regulada por el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

5. El 20 de junio de 2011, mediante Oficio N° 5706-2011-DUGEL 01/OAJ/S., la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 remite al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por la impugnante.

ANÁLISIS

Del cálculo de la asignación por veinte (20) años de servicios

6. De conformidad con lo señalado en el numeral (vi) del fundamento jurídico 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC¹, precedente de observancia obligatoria sobre aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, la remuneración total permanente prevista en el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM² no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir veinte (20) años de servicios prestados al Estado regulada en el Artículo 52º de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado³.
7. Por tal motivo, debe darse preferencia a la norma contenida en el referido Artículo 52º de la Ley N° 24029 que dispone que el cálculo de la asignación por cumplir veinte (20) años de servicios prestados al Estado se realiza sobre la base de la remuneración íntegra de la docente, tal como se ha precisado en el fundamento jurídico 17 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC.
8. Sobre el particular se debe precisar que, en tanto precedentes administrativos de observancia obligatoria, los criterios indicados en el párrafo anterior son de

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de junio de 2011.

² “Artículo 9º.- Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes:

a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo.

b) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N°s. 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM.

c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. N° 028-89-PCM”.

³ “Artículo 52º.- (...) El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones. (...)”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

obligatorio cumplimiento para todos los órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del 19 de junio de 2011, día siguiente de la publicación de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC; tal como se desprende del acuerdo 2 de dicha resolución.

9. En tal sentido, habiéndose emitido una directriz resolutive que determina con carácter general y obligatorio la forma de cálculo del beneficio reclamado con posterioridad al planteamiento de la controversia sometida a conocimiento del Tribunal y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 186.2 del Artículo 186º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴, resulta necesario que este Tribunal dé por concluidos los procedimientos que por la interposición de recursos administrativos relativos a la materia analizada se encuentren pendientes de resolver y devuelva los respectivos expedientes a las entidades de origen para que procedan al pago de la asignación por cumplir veinte (20) años de servicios prestados al Estado sobre la base de la remuneración mensual total de los trabajadores a los que les corresponda.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado estima que debe dar por concluido el recurso de apelación interpuesto por la impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO el recurso de apelación interpuesto por la señora PILAR ESPERANZA TAMAYO CORONADO contra la Resolución Directoral UGEL.01 N° 2798-2011 del 27 de abril de 2011, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 01.

SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 01 para que, de corresponderle, proceda al pago de la asignación por cumplir veinte (20) años de servicios prestados al Estado sobre la base de la remuneración mensual total percibida por la señora PILAR ESPERANZA TAMAYO CORONADO.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la señora PILAR ESPERANZA TAMAYO CORONADO y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 01, para su cumplimiento y fines pertinentes.

⁴ “Artículo 186º.- Fin del procedimiento (...)”

186.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO DE LAS CASAS
DE LA TORRE UGARTE
VOCAL

GUILLERMO BOZA PRO
PRESIDENTE

DIEGO HERNANDO
ZEGARRA VALDIVIA
VOCAL